COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos del organismo, a los presidentes del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de las corporaciones CORALSA y Cuba Ron, y a los directores de las unidades presupuestadas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

Manuel Santiago Sobrino Martínez

GOC-2020-919-EX78 RESOLUCIÓN 132

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 17 "De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario", de fecha 24 de noviembre de 2020, se dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las entidades nacionales que correspondan, actualizan y dictan las disposiciones legales que resulten necesarias para la aplicación del mismo.

POR CUANTO: La Resolución 18, dictada por quien suscribe, de fecha 27 de enero de 2020, establece el Procedimiento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Pesca en la República de Cuba y en particular las tarifas a abonar para acceder a estas autorizaciones.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la referida Resolución debido a los cambios introducidos a partir de la puesta en vigor de la normativa mencionada en el primer Por Cuanto; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar los artículos 6, 12, 15, 16.2, 30, 31, 36, 37, 38, 43, 44 y 53 de la Resolución 18, de fecha 27 de enero de 2020, a la que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente, en cuanto a las tarifas para las diferentes autorizaciones de pesca, los que quedan redactados como sigue:

Artículo 6. La licencia para cada una de las embarcaciones dedicadas a la pesca comercial estatal en aguas marítimas, se expide para los siguientes tipos de pesquerías y está sujeta a las tarifas anuales que se relacionan a continuación:

1.	Pesca de langosta	800.00 CUP
2.	Pesca de camarón	700.00 CUP
3.	Pesca de bonito y otros atunes	600.00 CUP
4.	Pesca de escama	500.00 CUP
5.	Pesca de almejas	400.00 CUP
6.	Pesca de ostiones	400.00 CUP
7.	Pesca de cobo	600.00 CUP

8.	Pesca de pepinos de mar	600.00 CUP
9.	Pesca de esponjas	600.00 CUP
10.	Pesca de cangrejos	400.00 CUP
11.	Pesca de jaiba	400.00 CUP
12.	Pesca de batoideos	500.00 CUP
13.	Pesca de tiburones	500.00 CUP
14.	Pesquerías no relacionadas anteriormente	400.00 CUP

Artículo 12. Las licencias otorgadas a las personas naturales o jurídicas cubanas al amparo de lo dispuesto en el presente procedimiento para la práctica de la pesca comercial no estatal en aguas marítimas quedan limitadas fundamentalmente a la pesca de peces; sus titulares están sujetos al pago de las tarifas anuales que a continuación se relacionan, según el tipo de propulsión de su embarcación:

- a) Embarcaciones de motor: doscientos pesos (200.00 CUP); y
- b) embarcaciones de remo o vela: cien pesos (100.00 CUP).

Artículo 15. Los titulares de la licencia de pesca comercial acuícola estatal están sujetos al pago de las tarifas anuales en correspondencia con la cantidad de hectáreas de espejo de agua declaradas; por cada hectárea entera o fracción abonan dos pesos (2.00 CUP).

Artículo 16.2. Los titulares de la licencia de pesca comercial acuícola no estatal están sujetos al pago de la tarifa anual de ciento cincuenta pesos (150.00 CUP).

Artículo 30. El valor monetario de las licencias de pesca deportiva en aguas marítimas está sujeto a la siguiente tarifa:

- a) Para los cubanos y extranjeros residentes permanentes: pesca a cordel y anzuelo desde embarcaciones: cien pesos (100.00 CUP) / plaza; y
- b) para los extranjeros residentes temporales: pesca a cordel y anzuelo desde embarcaciones: mil doscientos pesos (1200.00 CUP) / plaza.

Artículo 31. Las tarifas para las licencias de pesca deportiva en acuatorios artificiales dulce-acuícolas son:

- a) Pesca desde embarcaciones/plaza: cien pesos (100.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y mil doscientos pesos (1200.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales;
- b) pesca desde la orilla: cincuenta pesos (50.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y seiscientos pesos (600.00 CUP) para extranjeros residentes temporales.

Artículo 36. Las licencias de pesca recreativa desde embarcaciones en aguas marítimas estarán sujetas por cada plaza al pago de la siguiente tarifa:

- a) Pesca eventual (día/pesca), cuarenta pesos (40.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y cuatrocientos ochenta pesos (480.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales;
- b) licencia temporal de pesca (hasta seis meses), cien pesos (100.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes y mil doscientos pesos (1200.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales;
- c) licencia anual de pesca, doscientos pesos (200.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y dos mil cuatrocientos pesos (2400.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales.

Artículo 37. Las licencias de pesca recreativa desde embarcaciones en embalses de agua dulce estarán sujetas por cada plaza al pago de la siguiente tarifa:

- a) Pesca eventual (día/pesca), veinte pesos (20.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y doscientos cuarenta pesos (240.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales;
- b) licencia temporal de pesca (hasta seis meses), cincuenta pesos (50.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y seiscientos pesos (600.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales;
- c) licencia anual de pesca, cien pesos (100.00CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y mil doscientos pesos (1200.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales.

Artículo 38.1. La tarifa anual para las licencias de pesca recreativa en acuatorios artificiales dulce-acuícolas desde la orilla es de cincuenta pesos (50.00 CUP) para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras residentes permanentes.

2. Para los extranjeros residentes temporales, la tarifa anual es de seiscientos pesos (600.00 CUP).

Artículo 43. La licencia de pesca submarina para personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes se emite anualmente conforme a las modalidades y tarifas siguientes:

- a) Para pescar en las áreas circunscritas a la provincia en la cual se expide: Licencias territoriales (provinciales) doscientos pesos (200.00 CUP); y
- b) para pescar en cualquier provincia:

Licencias nacionales cuatrocientos pesos (400.00 CUP).

Artículo 44. La licencia de pesca submarina para personas naturales extranjeras residentes temporales se emite anualmente conforme a las modalidades y tarifas siguientes:

- a) Para pescar en las áreas circunscritas a la provincia en la cual se expide: Licencias territoriales (provinciales) dos mil cuatrocientos pesos (2400.00 CUP); y
- b) para pescar en cualquier provincia:

Licencias nacionales cuatro mil ochocientos pesos (4800.00 CUP)

Artículo 53. Al efectuar el duplicado de la licencia, se realiza el pago adicional de la siguiente tarifa:

a) Duplicado de una licencia de pesca veinte pesos (20.00 CUP) para los nacionales y extranjeros residentes permanentes, y doscientos cuarenta pesos (240.00 CUP) para los extranjeros residentes temporales.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro de enero de 2021.

DESE CUENTA a los ministros de Finanzas y Precios, del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Secretario del Consejo de Ministros; a los presidentes del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y de la Federación Cubana de Pesca Deportiva, respectivamente.

COMUNÍQUESE la presente a los viceministros, a los directores funcionales del órgano central, al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, todos pertenecientes al Ministerio de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2020.